

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

SÁBADO, 25 DE NOVIEMBRE DE 1972

NÚM. 268

No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.
 Idem atrasado: 5 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 9 de noviembre de 1972 sobre normas de constitución y funcionamiento de las Juntas Locales Vitivinícolas.

Ilustrísimos señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto, punto cuatro, del Decreto 2324/1972, de 21 de julio (Boletín Oficial del Estado número 223, de 16 de septiembre) por el que se regula la campaña vínico-alcoholera 1972-73,

Este Ministerio, con informe del de la Gobernación y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, tiene a bien disponer lo siguiente:

Primero.—En todos los términos municipales productores de uva o donde se elaboren productos de transformación de la uva se constituirá una Junta Local Vitivinícola, que dependerá de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios (I. M. O. P. A.), a través de la Delegación provincial correspondiente, con arreglo a las normas que figuran en la presente disposición.

I. Funciones de las Juntas Locales Vitivinícolas

Segundo.—Las Juntas Locales Vitivinícolas tendrán como misión:

a) Visar las declaraciones de entrega vínica obligatoria que les serán presentadas por cada bodega elaboradora de vinos, mostos y/o mistelas, con anterioridad al 15 de diciembre de cada año.

b) Vigilar la situación del mercado, el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas o que se establezcan entre viticultores y vinicultores y las normas generales de la regulación de la campaña vínico-alcoholera.

c) Dirimir las diferencias que puedan plantearse

entre viticultores y vinicultores cuando a la Junta se sometan voluntariamente ambas partes.

d) Solicitar de la Comisión de Compras de Excedentes de Vino (C. C. E. V.) la apertura, para cada campaña, de bodegas en régimen cooperativo cuando el precio de la uva no alcance las cotizaciones mínimas que se señalen en el Decreto regulador de la campaña vínico-alcoholera.

e) Informar y elevar propuestas a la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura sobre los asuntos a que se refieren los puntos anteriores y los que se le encomiendan relativos a los problemas que les afectan.

II. Composición de las Juntas Locales Vitivinícolas

Tercero.—Las Juntas Locales Vitivinícolas estarán integradas por:

a) El Delegado provincial del Ministerio de Agricultura, en calidad de Presidente.

b) El Alcalde, en condición de Vicepresidente primero.

c) El Presidente de la Unión de Empresarios de la Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos, que actuará como Vicepresidente segundo.

d) Dos Vocales representantes de los elaboradores designados por los viticultores que radiquen en la localidad.

e) Dos Vocales representantes de los agricultores designados por el Grupo de Viticultores de la Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos.

f) Dos Vocales representantes de las Cooperativas vitivinícolas de la localidad o Grupos Sindicales, en su defecto, si los hubiere. Caso de no ser así, los Vocales de la Junta elegirán dos elaboradores que utilicen uva de su propia cosecha.

g) Un funcionario municipal, designado por el Alcalde, que actuará como Secretario.

Cuarto.—En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Presidente de la Junta será sustituido por el Vicepresidente primero.

Quinto.—Por cada Vocal titular se elegirá un Vocal suplente del sector que represente, para que actúe en caso de ausencia o enfermedad del titular.

Sexto.—Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la designación de los Vocales titulares y suplentes, deberá ésta ser remitida para su aprobación al Delegado provincial de Agricultura, quien podrá rechazar a aquéllos de entre los nombrados que estuvieren afectados por circunstancias concretas que **pudieren** impedir el adecuado ejercicio de su función. Asimismo, en análogos casos y en el mismo plazo, podrán ser los mencionados Vocales recusados por los viticultores o/y vinicultores del Municipio, debiendo promoverse dicha recusación ante el Delegado provincial del Ministerio de Agricultura, como mínimo por un veinticinco por ciento de los viticultores que representen al menos la mitad de la superficie de la viña del término municipal o/y por un veinticinco por ciento de los industriales vínicos que representen al menos la mitad de la capacidad de elaboración de las bodegas que compren uva, sustanciándose la misma de acuerdo con lo establecido en el título I, capítulo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los Vocales que hubieren sido rechazados o cuya recusación hubiere prosperado, serán sustituidos en idéntico número y clase por otros que ostenten la misma representación, cuya designación se realizará del modo establecido en los artículos tercero y quinto de la presente Orden.

Séptimo.—Las Juntas Locales Vitivinícolas serán responsables de la legalidad de los acuerdos que se adopten y del normal cumplimiento de los mismos.

III. Normas para la constitución de las Juntas Locales Vitivinícolas

Octavo.—Las Juntas Locales Vitivinícolas se atenderán en su constitución a las siguientes normas:

1.º—En el plazo de siete días a partir de la fecha de la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de las presentes normas, el Presidente de la Junta o persona que le sustituya instará, por escrito, a la Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos, a la Delegación Local de Sindicatos y al Alcalde del Municipio, para que sean nombrados los respectivos Vocales titulares y suplentes y el Secretario. Cualquier demora en el cumplimiento de estas normas obedecerá a causas justificadas y, en cualquier caso, no justificará el incumplimiento de las restantes.

2.º—La Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos y la Delegación Local de Sindicatos deberán comunicar por escrito al Presidente de la Junta o a la persona que le sustituya los nombres y direcciones de los Vocales designados, tanto de los titulares como de los suplentes, en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación citada en la norma anterior.

3.º—Las Juntas Locales Vitivinícolas deberán quedar constituidas dentro del plazo de veintidós días hábiles a partir de la fecha de publicación de las presentes normas en el *Boletín Oficial del Estado*, debiéndose dar conocimiento de dicha constitución a la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura.

4.º—Caso de no quedar constituida la Junta en el plazo indicado en la norma anterior, por no haber sido provistas todas las plazas de Vocales, en un plazo de tres días hábiles, a partir del establecido en la norma anterior, deberá quedar constituida la Junta, realizándose las provisiones de dichas plazas de la forma y orden de prelación que a continuación se indican:

a) Los Vocales representantes de los viticultores, por el Presidente de la Agrupación Local de Viticultores y por el viticultor que haya declarado mayor cosecha de uva en la campaña anterior.

b) Los Vocales representantes de los elaboradores, por el Presidente de la Agrupación Local de Vinicultores y por el vinicultor que haya declarado mayor cantidad de uva elaborada en la campaña anterior.

5.º—Una vez constituida la Junta se publicará en el tablón de anuncios de la Hermandad Sindical Local y en la Alcaldía del municipio correspondiente su composición y misión que tiene encomendada.

6.º La Junta se reunirá por primera vez, de ser posible, al día siguiente de su constitución y como máximo en el plazo de cinco días.

IV. Normas de funcionamiento de las Juntas Locales Vitivinícolas

Noveno.—Las Juntas Locales Vitivinícolas se atenderán a las normas de funcionamiento que a continuación se señalan, siéndoles de aplicación supletoria, en todo lo no previsto expresamente en esta Orden, los preceptos contenidos en el título I, capítulo II de la Ley de Procedimiento Administrativo.

1.º—Se reunirán cuantas veces sean necesarias para el normal desarrollo de su misión, o, en su caso, cuando lo solicite el Presidente o persona que le sustituya o lo requieran, al menos, dos de sus componentes. La solicitud de convocatoria deberá presentarse por escrito ante el Presidente o persona que le sustituya, haciendo constar los asuntos que se deseen tratar en la reunión.

2.º—Recibida la solicitud y una vez comprobado que los asuntos a tratar son de la competencia de la Junta, la misma deberá reunirse en un plazo de cinco días hábiles, para lo cual el Presidente o la persona que le sustituya convocará a sus miembros con la debida antelación.

3.º—Se levantará acta de cada sesión, remitiéndose una copia de la misma a la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, dentro de las cuarenta y ocho horas contadas a partir de su aprobación en la siguiente reunión de la Junta.

4.º—Las Juntas Locales Vitivinícolas dispondrán del correspondiente libro de actas, cuya custodia corresponderá al Secretario, debiendo quedar el mismo depositado en la Alcaldía del Municipio.

5.º—Los acuerdos de la Junta se tomarán por ma-

yoría de votos de los asistentes y, en caso de empate, será dirimente el voto del Presidente o de la persona que le sustituya, debiendo constar en el acta de la reunión, exposición razonada de los votos discrepantes.

6.º—Cada bodega elaboradora utilizará para la declaración de la entrega vínica obligatoria los partes cuyo modelo figura en el anejo único de esta disposición y que serán facilitados por la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura.

Para poder cumplimentar estas partes las Juntas Locales Vitivinícolas asignarán a cada bodega elaboradora un número que deberá figurar en cada una de las declaraciones. Antes del 31 de diciembre las Juntas deberán realizar por triplicado una lista en donde figuren los números y nombres correspondientes a cada bodega. El original de esta lista se remitirá a la Central de la C. C. E. V., radicada actualmente en Madrid, calle de Almagro, 33; una copia a la Delegación Provincial de la C. C. E. V., quedando el tercer ejemplar en poder de la Junta que deberá ser convenientemente archivado.

7.º—Las declaraciones de entrega vínica obligatoria serán presentadas por las bodegas elaboradoras por cuadruplicado y, previamente a su visado, se contrastarán, en el seno de la Junta, con las declaraciones de productos que establece el artículo 73 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes.

En el caso en que el volumen de alcohol vínico correspondiente a la entrega vínica obligatoria, expresado en grados absolutos, sea equivalente a un diez por ciento, también en grados absolutos, de la riqueza alcohólica natural (efectiva y en potencia) contenida en la cosecha elaborada que se haya declarado, se procederá a su visado, haciendo constar en cada uno de los cuatro ejemplares de la declaración, bajo firma del Presidente o de la persona que le sustituya, la conformidad de la Junta con lo declarado en la misma.

En el acta de cada reunión se recogerá una relación pormenorizada de las declaraciones visadas por la Junta.

8.º—Una copia de la declaración de la entrega vínica, visada por la Junta, se enviará, en el plazo de veinticuatro horas, a la bodega interesada y otro ejemplar se remitirá, dentro del mismo plazo, al Ayuntamiento para su archivo.

Las Juntas Locales Vitivinícolas remitirán el original de la declaración visada por ellas a la Central de la C. C. E. V., radicada actualmente en Madrid, calle de Almagro, número 33, y el cuarto ejemplar a la Delegación Provincial de la C. C. E. V., con anterioridad al 31 de diciembre.

9.º—Al enviar la declaración visada, las Juntas deberán recordar a cada bodega elaboradora de vinos, mostos y/o mistelas con uva propia o ajena, la obligación que tienen de retener los productos o subproductos correspondientes a la entrega vínica obligatoria, que deberán hacer efectiva en las fábricas de alcohol colaboradoras de la C. C. E. V.

10.—El visado de la declaración de la entrega vínica obligatoria se realizará cuando exista unanimidad entre los miembros de la Junta, en reunión a la que asis-

tan, como mínimo, el Presidente o persona que le sustituya y cinco vocales. En el caso en que haya uno o más discrepantes, tal circunstancia que deberá quedar reflejada en el acta de la reunión, se comunicará por escrito a la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, con objeto de que el Servicio de Defensa contra Fraudes y Ensayos y Análisis Agrícolas, o los inspectores que se señalen por el F. O. R. P. P. A., puedan verificar la declaración objeto de discrepancia.

La Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura en un plazo máximo de diez días, dará cuenta por escrito del resultado de dicha verificación a la Junta, indicando en el mismo si procede o no visar la declaración.

En uno u otro caso, en los cuatro ejemplares de la declaración y bajo la firma del Presidente o de la persona que lo sustituya, se hará constar la decisión de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, remitiéndose los mismos en la forma indicada en el punto ocho del número noveno de esta disposición.

11.—Antes del 31 de enero, las Juntas Vitivinícolas enviarán al F. O. R. P. P. A. y a la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura una relación de las declaraciones de entrega vínica obligatoria visadas, en las que se hará constar el nombre y número de la bodega declarante y la cantidad declarada en grados absolutos.

12.—En el caso de que por causas inevitables la declaración de la entrega vínica obligatoria no pudiese ser visada por la Junta Local Vitivinícola, las bodegas elaboradoras remitirán directamente los ejemplares de la declaración a los organismos que se citan en el párrafo segundo del punto ocho del número noveno de esta disposición.

Décimo.—Por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de cuanto en esta Orden se dispone.

V. Disposiciones adicionales

Primera.—Si de acuerdo con la disposición adicional del Decreto 2324/1972 se estableciese por el F.O.R.P.P.A., a propuesta de la C. C. E. V. y oída la Organización Sindical, la sustitución de la entrega vínica obligatoria individual por la global, las Juntas Locales Vitivinícolas tendrán que colaborar con la Organización Sindical en la distribución de la cantidad a que ascienda la entrega global.

Segunda.—Por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios se dictarán las disposiciones oportunas para acomodar el funcionamiento de las Juntas a la entrega global.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Presidente del F. O. R. P. P. A. y Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid» núm. 273, del día 14 de noviembre de 1972. 6220

ANEJO UNICO

Campaña 197.../... F. O. R. P. P. A. C. C. E. V.	Declaración de la bodega elaboradora de vinos, mostos y/o mistelas	Provincia	<input type="text"/>
		Municipio	<input type="text"/>
		Número asignado por la Junta Local Vitivinícola Bodega número.....	

DATOS DE LA BODEGA

Propiedad particular <input type="checkbox"/> 1	Cooperativa <input type="checkbox"/> 2	Grupo Sindical <input type="checkbox"/> 3
	Sociedad Mercantil <input type="checkbox"/> 4	Otras modalidades <input type="checkbox"/> 5
Primer apellido Segundo apellido Nombre D. N. I. Domicilio	Nombre de la Entidad Registro donde está inscrita Número de Registro Domicilio social	

Declaro que los productos elaborados en la actual campaña y la entrega vinica obligatoria correspondiente, son los siguientes

Productos	Hectolitros	Grado alcohólico probable	Hectogramos	Entrega vinica obligatoria en hectogramos absolutos (10 ‰)
1 Vinos blancos y rosados.				
2 Vinos tintos y claretos...				
3 Mostos para vinificación.				
4 Mistelas				
Total.....				

Comprobado y conforme:
 El Presidente de la Junta Local Vitivinícola
 o persona que le sustituya

El propietario de la bodega
 o Presidente de la Entidad

Visado 0
 No visado 1

Observaciones

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON**Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado****Zona de Ponferrada 2.^a****Anuncio para la subasta de bienes inmuebles**

Don Roberto López Díez, Recaudador Auxiliar de Contribuciones de la Zona de Ponferrada 2.^a (León), de la que es Recaudador titular D.^a Concepción Robles Balbuena.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha de hoy, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará el día 22 de diciembre de 1972, en la Sala Audiencia del Juzgado de Paz de San Esteban de Valdueza, a las once horas.

Deudor: Agustina Cubero Fernández

Fincas objeto de subasta:

1.^a—Cereal de 2.^a al polígono 1, parcela 543, a Castro, de 20,02 áreas, que linda: N., Esperanza Vallinas del Río; E., camino; S., Natividad del Río Rodríguez; O., José Arias Baeza. Capitalizada en 3.480 pesetas. Oferta mínima admisible en primera licitación, 2.483 pesetas; id. en segunda licitación, 1.548 pesetas.

2.^a—Viña de 2.^a al polígono 1, parcela 560, a Fontoiro, de 23,58 áreas, que linda: N., Gumersinda Martínez Oviedo; E., Primitivo Fernández González; S., Enriqueta Fernández López; O., Rafael Fernández Fernández. Capitalizada en 14.680 pesetas. Oferta mínima admisible en primera licitación, 9.784 pesetas; id. en segunda licitación, 6.526 pesetas.

3.^a—Huerta de 1.^a al polígono 3, parcela 5, a Cristo, de 2,12 áreas, que linda: N., Jenaro Blanco Rodríguez; E., carretera; S., José Río López; O., Domingo Tahoces Vallinas. Capitalizada en 4.260 pesetas. Oferta mínima admisible en primera licitación, 2.839 pesetas; id. en segunda licitación, 1.894 pesetas.

4.^a—Viña de 3.^a al polígono 3, parcela 426, a Batallo, de 18,39 áreas, que linda: N., Jesús Zamorano Blanco y otros; E., Natividad Río Rodríguez y otro; S., Jesús Blanco Cubero y otros; O., Victorino Alonso Blanco. Capitalizada en 5.180 pesetas. Oferta mínima admisible en primera licitación, 3.452 pesetas; id. en segunda licitación, 2.302 pesetas.

5.^a—Viña de 3.^a al polígono 3, parcela 468, a Valle, de 8,71 áreas, que linda: N., Tomasa Fernández García; E., Jenaro Blanco Rodríguez; S., Salvadora Estébanez Martínez; O., Antonia Tahoces Rodríguez y otros. Capitalizada en 2.460 pesetas. Oferta mínima admisible en primera licitación. Id. en segunda licitación, 1.094 pesetas.

6.^a a).—Cereal de 2.^a al polígono 3, parcela 1.020 a), a Valle, de 6,96 áreas, que linda: N., Elvira Bello Rabanado; E., Jenaro Río Rodríguez y senda; S., Sergio Rodríguez Vallinas y otros; O., Jenaro Río Rodríguez. Capitalizada en 1.220 pesetas. Oferta mínima admisible en primera licitación, 813 pesetas; id. en segunda licitación, 542 pesetas.

6.^a b).—Viña de 3.^a al polígono 3, parcela 1.020 b), a Valle), de 19,11 áreas, que linda: N., Elvira Bello Rabanado; E., Jenaro Río Rodríguez y senda; S., Sergio Rodríguez Vallinas y otros; O., Jenaro Río Rodríguez. Capitalizada en 5.380 pesetas. Oferta mínima admisible en primera licitación, 3.586 pesetas; id. en segunda licitación, 2.392 pesetas.

7.^a—Cereal de 2.^a al polígono 3, parcela 1.022, a Valle, de 22,61 áreas, que linda: N., Emilio Oviedo Toral; E., Jenaro Río Rodríguez; S. y O., Natividad Río Rodríguez y otros. Capitalizada en 3.940 pesetas. Oferta mínima admisible en primera licitación, 2.626 pesetas; id. en segunda licitación, 1.752 pesetas.

8.^a—Cereal de 1.^a al polígono 3, parcela 1.144, a Corriño, de 9,91 áreas, que linda: N., Luis Menéndez Blanco y otros; E., Olimpia Coello Fernández y otros; S., Elisa Valcárcel Estébanez y otros; O., Saturnino Estébanez Blanco y otros. Capitalizada en 3.120 pesetas. Oferta mínima admisible en primera licitación, 2.080 pesetas; id. en segunda subasta, 1.387 pesetas.

9.^a—Viña de 3.^a al polígono 3, parcela 1.453, a Vecillas, de 8,70 áreas, que linda: N., Benito García Méndez; E., José Rodríguez López y otros; S., Maximina Cubero Martínez; O., José Arias Baeza. Capitalizada en 2.460 pesetas. Oferta mínima admisible en primera licitación, 1.640 pesetas; id. en segunda licitación, 1.094 pesetas.

10.—Huerta de 2.^a al polígono 3, parcela 1.604, a Bahillo, de 1,06 áreas que linda: N. y E., Domingo Estébanez Baeza; S., Antonia Tahoces Rodríguez; O., río. Capitalizada en 1.520 pesetas. Oferta mínima admisible en primera licitación, 1.013 pesetas; id. en segunda licitación, 676 pesetas.

11.—Huerta de 2.^a al polígono 3, parcela 1.660, a Valentona, de 1,77 áreas, que linda: N., Rogelio Vallinas del Río; E., río; S., Vicente Rodríguez Rodríguez; O., Antonia Blanco Rodríguez. Capitalizada en 2.560 pesetas; primera subasta, 1.706; segunda, 1.138 pesetas.

12.—Huerta de 2.^a al polígono 3, parcela 1.667, a Valentona, de 1,77 áreas, que linda: N., Sofía Rodríguez Toral; E., senda; S., José Río López; O., Jacoba Rodríguez Arias. Capitalizada en 2.560 pesetas. Oferta mínima admisible en primera licitación, 1.706 pesetas; id. en segunda subasta, 1.138 pesetas.

13.—Viña de 3.^a al polígono 5, parcela 111, a Cobeto, de 15,65 áreas que linda: N., Luis Menéndez Blanco y otros; E., Esperanza Vallinas del Río;

S., Mercedes Rodríguez López; O., Luis Menéndez Blanco. Capitalizada en 4.420 pesetas. Oferta mínima admisible en primera licitación, 2.946 pesetas; id. en segunda licitación, 1.965 pesetas.

14.—Huerta de 1.^a al polígono 6, parcela 873, a Testilliro, de 1,42 áreas, que linda: N., Josefa Vallinas del Río; E., camino; S., Gumersinda Martínez Oviedo; O., casas. Capitalizada en 2.840 pesetas. Oferta mínima admisible en primera licitación, 1.890 pesetas; id. en segunda licitación, 1.264 pesetas.

15.—Prado regadio de 3.^a al polígono 14, parcela 597, a Real, de 6,81 áreas, que linda: N., José Fernández Calleja; E., M. L. D. 352; S., Manuel Rodríguez Blanco; O., Hros. de Ana Valdés. Capitalizada en 5.140 pesetas. Oferta mínima admisible en primera licitación, 3.426 pesetas; id. en segunda licitación, 1.485 pesetas.

16.—Castaños al polígono 14, parcela 1.428, a Real, de 6,85 áreas, que linda: N., Juan Arias Baeza; E., Herederos de José López Rivas y otros; S., Emilio Oviedo Toral; O., término. Capitalizada en 3.300 pesetas. Oferta mínima admisible en primera licitación, 2.199 pesetas; id. en segunda licitación, 1.467 pesetas.

Las fincas 1.^a y 2.^a se hallan enclavadas en término de San Esteban de Valdueza y todas las restantes en término de Villanueva del Ayuntamiento de San Esteban de Valdueza.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.^a—No existiendo títulos de dominio inscritos es condición de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.^a—Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a—El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a—Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notifica-

ciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales.

Ponferrada, 15 de noviembre de 1972.
El Recaudador, R. López Díez.—Visto bueno: El Jefe del Servicio, A. Villán.
6158

Tribunal Económico Administrativo de la Delegación de Hacienda de León

Por el presente se hace saber a D. Manuel Freijo Pereda, en ignorado paradero y anteriormente residente en Valdefresno y Puente Villarente, que por la Sala 2.^a del Tribunal Económico Administrativo Central, se dictó resolución con fecha 5 de octubre último, estimando la reclamación que interpuso contra acuerdo de la Dirección General de Impuestos de 5 de enero de 1972, relativa a la exención del Impuesto sobre el Lujo del vehículo marca Peugeot, modelo 404-D-Berlina, revocando dicho acuerdo y reconociendo al interesado el derecho a la exención solicitada, contra el cual puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses siguientes.

León, 21 de noviembre de 1972.
El Delegado de Hacienda-Presidente, Luis Rodríguez. 6237

MINISTERIO DE AGRICULTURA Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

AVISO

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, ha resuelto otorgar la posesión de las fincas resultantes de la concentración que en el presente año agrícola 1972-73, correspondiera estar de pajas en la zona de concentración parcelaria de Gordaliza del Pino (León) (afecta por tanto a las fincas cuya posesión no se entregó anteriormente), y ponerlas por tanto a disposición de sus respectivos propietarios, a partir del día en que este Aviso se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de este aviso en el BOLETIN antes citado, podrán los interesados reclamar, acompañando dictamen pericial sobre diferencias superiores al dos por ciento entre la cabida real de las nuevas fincas y la que consta en el expediente de Concentración.

León, 15 de noviembre de 1972.—El Jefe Provincial (ilegible).

6116 Núm. 2507.—165,00 ptas.

TROZO DE LA CAPITAL

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE BILBAO

Relación nominal foliada de los inscritos de Marina, pertenecientes al Reemplazo de 1973, nacidos en el año 1953, en la provincia de León, que deben ser dados de baja en el alistamiento del Ejército con arreglo a lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar.

Folios S. S.	NOMBRES Y APELLIDOS	Padres	Naturaleza	Vecindad	Nacimiento
10115	Isidro Manuel López García	Miguel y Socorro	Castrillo de los Polvazares	Astorga	15- 5-53
10131	Crescenciano Ramos Ríos	Fortunato y Otilia	Villazanzo de Valderaduey	Bilbao	31- 5-53
10137	Jesús Barba Pozo	Constantino y Celia	Igüeña	Santurce	9- 6-53
10180	Francisco García López	Ubaldo y Elena	Villablino	Torre del Bierzo	6- 8-53
10196	Jesús Merino Casado	Miguel y Juliana	Villamor de la Vega	Santurce	21- 8-53
10225	Lorenzo Martínez Martínez	Lucas y Felicidad	Quintana y Congosto	Quintana y Congosto	1-10-53

6125

Bilbao, 16 de noviembre de 1972.—El Jefe del C. E. M. (ilegible).

Administración Municipal

Ayuntamiento de
León

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley del Suelo, se hace público, que el Pleno Municipal en sesión de 11 de los corrientes, acordó aprobar el proyecto reformado del de urbanización de las calles que rodean el Estadio Municipal, redactado por el Ingeniero Municipal D. Vicente Gutiérrez González, y cuyo presupuesto alcanza la cifra de 5.217.916,97 pesetas, y en su consecuencia se advierte que en el plazo de un mes pueden formularse contra el proyecto y acuerdo citados cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

León, 18 de noviembre de 1972.—
El Alcalde, Manuel Arroyo Quiñones.
6184

**

El Pleno Municipal en sesión de 11 del actual, adoptó acuerdo por el que aprobó el proyecto de pavimentación de patios y construcción de tabique en el Grupo Escolar de El Ejido, que ha sido redactado por el Arquitecto D. Juan Antonio Miralles Sastre y cuyo presupuesto asciende a 131.305,85 pesetas, y en su consecuencia, se abre información pública, por espacio de un mes, a fin de que puedan formularse reclamaciones contra el proyecto y acuerdo citados.

León, 18 de noviembre de 1972.—
El Alcalde, Manuel Arroyo Quiñones.
6185

**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley del Suelo, hago saber que el Pleno Municipal en sesión de 11 del actual, acordó aprobar el proyecto de urbanización de la calle Conde de Toreno, del que es autor el Ingeniero Municipal D. José Toral Marcos, y cuyo presupuesto asciende a 310.949,58 pesetas por lo que podrán formularse, en el plazo de un mes, las reclamaciones que se consideren oportunas contra el proyecto y acuerdo aludido.

En el mismo acuerdo se determinó la imposición de contribuciones especiales, en cuantía del 75 por 100 del importe de la obra, sirviendo de base en el reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles ubicados en la calle citada. Contra la imposición de contribuciones especiales, puede formularse reclamación económico-administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 727 de la Ley de Régimen Local, 238 del Reglamento de Haciendas Locales y 380 en relación con el 232 del mismo Reglamento, en el plazo de quince días, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, y con carácter potestativo, recurso de reposición ante el propio

Pleno Municipal en el plazo anteriormente indicado.

León, 18 de noviembre de 1972.—
El Alcalde, Manuel Arroyo Quiñones. 6183

**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 32 de la Ley del Suelo, se abre información pública, por espacio de un mes, en relación con el proyecto reformado del de apertura y urbanización en la travesía existente entre las calles Fernando III y Canónigo Juan, del que es autor el Ingeniero Municipal D. José Toral Marcos, y cuyo presupuesto se eleva a 47.697,41 pesetas, previniendo a quienes puedan tener interés, que pueden formular reclamaciones y observaciones contra el proyecto en cuestión y en el plazo indicado.

León, 18 de noviembre de 1972.—
El Alcalde, Manuel Arroyo Quiñones. 6182

*Ayuntamiento de
San Cristóbal de la Polantera*

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el expediente n.º 1 sobre modificaciones de créditos dentro del presupuesto ordinario de gastos en vigor, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

San Cristóbal de la Polantera, 20 de noviembre de 1972.—El Alcalde, Secundino Martínez. 6225

*Ayuntamiento de
Quintana del Marco*

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia el expediente núm. 1 de 1972, sobre modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario en vigor, queda expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles en la Secretaría municipal a efectos de reclamaciones.

Quintana del Marco, 16 de noviembre de 1972.—El Alcalde, Emilio Alija. 6169

*Ayuntamiento de
Bustillo del Páramo*

Aprobado por la Corporación el expediente de modificación de créditos núm. 1 del presupuesto ordinario del corriente año, se hallará de manifiesto al público durante el plazo reglamentario en la Secretaría municipal a efectos de oír reclamaciones.

Bustillo del Páramo, 15 de noviembre de 1972.—El Alcalde (ilegible). 6135

*Ayuntamiento de
Rioseco de Tapia*

Se halla a disposición del público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, a tenor de lo

preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local y a efectos de reclamaciones, el expediente número 3/1972 sobre suplemento de crédito por medio de transferencia de unas partidas a otras dentro del presupuesto ordinario vigente.

Rioseco de Tapia, 17 de noviembre de 1972.—El Alcalde (ilegible). 6151

**

Se halla a disposición del público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, a tenor de lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local y a efectos de reclamaciones el expediente número 2/1972 sobre habilitación de crédito por medio de transferencia de unas partidas a otras dentro del presupuesto ordinario vigente.

Rioseco de Tapia, 17 de noviembre de 1972.—El Alcalde (ilegible). 6152

*Ayuntamiento de
Boñar*

Habiendo sido aprobado el proyecto del presupuesto extraordinario elaborado para el pago de la cantidad a cargo de este Ayuntamiento de las obras de «Abastecimiento de agua y alcantarillado de Valdecastillo», se expone al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Boñar, 16 de noviembre de 1972.—
El Alcalde, Félix Población. 3130

*Ayuntamiento de
Riego de la Vega*

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente número 1 de modificaciones de créditos, dentro del presupuesto ordinario del año actual, con cargo al superávit del ejercicio anterior, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles para que pueda ser examinado y formular cuantas reclamaciones se estimen procedentes.

Riego de la Vega, 20 de noviembre de 1972.—El Alcalde, Javier Martínez. 6131

Administración de Justicia

*Juzgado Municipal número Uno
de León*

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de León.

Doy fe: Que en el proceso de cognición número 222 de 1972, y de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de León, a ocho de septiembre de mil novecientos setenta y dos. Vistos por el Sr. Juez Municipal número dos, en funciones del número uno de esta ciudad, el presente proceso de cognición, seguido

entre partes, de la una como demandante, D. Teodoro Alvarez Fidalgo, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Emilio Alvarez Prida Carrillo y defendido por el Abogado don Carlos Pardo Bermejo, y de la otra como demandados D. Patrocinio Miravalles Juarros y D. Ismael Sadornil Manjón, mayores de edad, comerciantes que giran bajo el nombre comercial de «Sadornil y Miravalles», vecinos de Burgos, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por D. Teodoro Alvarez Fidalgo, contra D. Patrocinio Miravalles Juarros y D. Ismael Sadornil Manjón, debo condenar y condeno a dichos demandados a pagar al demandante la cantidad de treinta y cinco mil setecientos doce pesetas, e intereses legales a partir de la interpelación judicial, con expresa imposición de las costas causadas en este proceso.—Así por esta mi sentencia, que por la rebelde de los demandados deberá publicarse su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no optar el actor por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández.—Rubricado.

Y para que conste y a fin de que les sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en León, a quince de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—Mariano Velasco.

6119 Núm. 2508.—297,00 ptas.

Requisitoria

Honorio Castro Arredondas, hijo de Nicanor y de Dolores, natural de Forma (Encinedo), provincia de León, de veintitrés años de edad, domiciliado últimamente en 110, Rue de Stasar. Bruselas (Bélgica), sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 761, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado de la Caja de Recluta núm. 761 ante el Juez instructor D. Justino Tobar Arienza, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León, a 17 de noviembre de 1972.—
El Juez Instructor, Justino Tobar Arienza. 6101

**Tribunal Tutelar de Menores de la provincia
de León**

EDICTOS

Para surtir efectos en el expediente seguido en este Tribunal con el número que después se dirá, se cita por medio del presente, a las personas que más adelante se indican, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezcan en las oficinas de este Tribunal, sitas en el piso segundo de la

casa núm. 9 de la calle del Generalísimo Franco, de esta capital, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto, para una diligencia que le interesa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer en el plazo expresado, se tendrá por practicada la misma, parándoles los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

NUMERACION DEL EXPEDIENTE

18 de 1963

PERSONA A QUIEN SE CITA

Tomasa Fernández Fernández, mayor de edad, viuda y vecina que fue de esta capital de León, con domicilio en la calle Pablo Flórez, 38, 3.º

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente, visado por la Presidencia, en la ciudad de León, a once de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario, Mariano Velasco.—Visto bueno: El Presidente del Tribunal, Julián Rojo. 6102

**

Para surtir efectos en los expedientes seguidos en este Tribunal con los números que después se dirán se cita por medio del presente, a las personas que más adelante se indican, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezcan en las oficinas de este Tribunal, sitas en el piso segundo de la casa n.º 9 de la calle del Generalísimo Franco, de esta capital, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto, para una diligencia que le interesa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer en el plazo expresado, se tendrá por practicada la misma, parándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Numeración del expediente:

391 de 1961

PERSONA A QUIEN SE CITA

Basilio Ovalle Alvarez, mayor de edad, casado y que tuvo su domicilio en Argayo-Paramo del Sil (León).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente, visado por la Presidencia, en la ciudad de León a once de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario, Mariano Velasco.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Julián Rojo. 6103

**

Para surtir efectos en el expediente seguido en este Tribunal con el número que después se dirá se cita, por medio del presente a las personas que más adelante se indican, cuyo actual paradero se desconoce a fin de que comparezcan en las oficinas de este Tribunal sitas en el piso segundo de la casa núm. 9 de la calle del Generalísimo Franco, de esta capital, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este

edicto, para una diligencia que les interesa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer en el plazo expresado, se tendrá por practicada la misma, parándoles los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Numeración del expediente:

355 de 1960

PERSONA A QUIEN SE CITA

Ermitas Rodríguez Rodríguez, mayor de edad y vecina que fue de Avilés, casas Mauregui-Bustiello.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente, visado por la Presidencia en la ciudad de León, a once de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario, Mariano Velasco.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Julián Rojo. 6104

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don Luis-Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo número uno de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de lo convenido en acto de conciliación sindical, que ante esta Magistratura se siguen con el núm. 94/72 de 1972, a instancia de don Manuel González Matilla y otros, contra la empresa Santiago Berciano Pérez, sobre reclamación de salarios, para hacer efectiva la cantidad de 117.965 pesetas en concepto de principal y la de 20.000 pesetas presupuestada para las tasas y gastos del procedimiento, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

1.º Tres prensas hidráulicas, las cuales están tasadas pericialmente en 16.000 pesetas.

2.º Una prensa marca Fried-Krup número 539, tasada en 15.000 pesetas.

3.º Un molino triturador AF, de cuatro cilindros, marca «morros», tasado en 25.000 pesetas.

4.º Dos motores eléctricos, marca Siemens, de 10 HP., tasados cada uno de ellos en 10.000 pesetas.

5.º Un motor eléctrico, marca Siemens, de 20 HP., tasado en 15.000 pesetas.

6.º Un molino de martillos, de 36 martillos, con su motor eléctrico de 30 HP., marca Siemens, con sus correas, tasado en 40.000 pesetas.

7.º Un termo-batidora, tasado en 2.000 pesetas.

8.º Un filtro-prensa, tasado en pesetas 3.000.

9.º Dos bombas de presión con su correa de transmisión, tasadas en 5.000 pesetas.

10.º Una caldera grande de vapor, número 128, semiempotrada en una pared, tasada en 6.000 pesetas.

En primera subasta, el acto del re-

mate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo número 1, de León, el día nueve del próximo mes de diciembre, a las once treinta horas.

En ella no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Si no hubiere posturas que alcancen el expresado tipo, se celebrará segunda subasta, que se señalará para el día veintiocho del mismo mes de diciembre, a las once treinta horas, rebajándose el mismo en un veinticinco por ciento.

Si tampoco hubiese postores para esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, señalándose para su celebración el día dieciocho de enero de 1973, a las once treinta horas.

En cualquier caso se advierte:

1.º—Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º—Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

3.º—Al amparo de los artículos 1.504 y 1.505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, podrá la parte ejecutante, dentro de los seis días siguientes, después de la primera subasta o de la segunda, en su caso, pedir se le adjudiquen en pago los bienes objeto de subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—Luis Fernando Roa Rico.—Rubricado.—El Secretario, Gonzalo F. Valladares.

6216

Núm. 2518.—517,00 ptas.

**

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 1.058/72 1.059/72, seguidos a instancia de Santiago Fidalgo García y otro, contra Castillo Hermanos, S. R. C. y otro, sobre salarios:

He señalado para la celebración del acto de juicio el día catorce de diciembre, a las once horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que le sirva de citación en forma legal a Castillo Hermanos, S.R.C., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y dos.—Luis Fernando Roa.—G. F. Valladares.—Rubricados. 6209